

204-2018-00926 MO

Se ha remitido a esta Asesoría Jurídica borrador del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LAS BRIGADAS INTERNACIONALES Y EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MADRID**.

Consta en el expediente que se nos somete a informe, una Propuesta de aceptación gratuita del Ayuntamiento de Madrid de la "donación de un monumento conmemorativo de las brigadas internacionales realizado por la Asociación de Amigos de las Brigadas Internacionales". Consta, además, un borrador de Convenio de colaboración entre la "Asociación de Amigos de las Brigadas Internacionales y el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid".

En dichos documento se refleja que la citada entidad "Asociación de Amigos de las Brigadas Internaciones" (AABI), dona al Ayuntamiento de Madrid, y para su patrimonio, un monumento de su propiedad, con el objetivo concreto de ser expuesto en determinado lugar público. Corresponden a dicha Asociación los gastos que origine la colocación del monumento, y al Ayuntamiento de Madrid, los gastos de mantenimiento desde su colocación.

El art. 15 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), contempla los distintos medios por los que las Administraciones Públicas pueden adquirir bienes y derechos; entre ellos (apartado c), por "herencia, legado o donación". En el mismo sentido, el art. 10 del Reglamento de Bienes de las entidades Locales.

Por su parte, el Código Civil señala en su art. 29 que la propiedad se adquiere y transmite por Ley, "por donación, por sucesión testada e intestada (...)"

Por tanto, como vemos, la legislación aplicable en materia de patrimonio determina con claridad la posibilidad de de adquirir bienes por donación, emitiéndose por tanto informe favorable a la donación del monumento que se propone. No obstante, realizamos las siguientes observaciones:

Se aporta al expediente, como ya hemos señalado, Propuesta de aceptación de la donación y borrador de Convenio de colaboración, sin concretarse exactamente cuál de dichos documentos se somete a informe. En puridad, entendemos que, constando los términos en que se efectúa la donación, y la aceptación del donatario, no sería precisa la firma de un Convenio de colaboración. No obstante, de querer articularse a través de éste, es necesario rehacer este documento:

Deben identificarse en el encabezamiento las personas físicas que lo suscriben en nombre y representación de las personas jurídicas que convenian, puesto que simplemente se menciona a la Asociación AABI y al Ayuntamiento de Madrid. Con carácter general -y al margen de que se articule o no la donación mediante Convenio- es necesario que se justifique en el expediente la personalidad y capacidad del donante, y resto de requisitos a los que se refiere el art. 38.1 del Reglamento General de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Debe aclararse si el monumento ya está situado y colocado en su ubicación correspondiente, o todavía no. Del texto del borrador de Convenio parece que no ha sido colocado, mientras que de otros documentos que se adjuntan al expediente parece deducirse que dicha colocación ya se ha producido.

La **cláusula 3ª** del borrador de Convenio indica que "desde el momento de la colocación e inauguración del monumento (...) éste pasará a ser patrimonio del Excmo. Ayuntamiento". No obstante, como señala el art. 623 del Código Civil, la "donación se perfecciona desde que el donante conoce la aceptación del donatario". En cualquier caso, es **previo** y preceptivo el informe de Asesoría Jurídica (así como el resto de informes que sea necesario recabar, como el de Intervención Municipal, según el art. 214 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales).

Debe fecharse correctamente el Convenio, dado que el borrador indica "2017".

Al margen del análisis concreto del borrador de Convenio, recordamos que, para que la donación surta efecto, es necesaria que la aceptación del donatario se notifique al donante de forma fehaciente, tal y como prevé el art. 623 del Código Civil.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la donación se realiza bajo la condición de que el monumento se coloque y exhiba en determinado lugar público, y que los gastos de mantenimiento corran a cargo del Ayuntamiento de Madrid. Dice el art. 21.3 LPAP, que si los bienes se hubieran adquirido bajo condición o modo, o lleven aparejados gastos, solo podrán aceptarse si "el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere, según tasación pericial". En otro caso, si el gravamen excediese de dicho valor, "solo podrá aceptarse si concurren razones de interés público debidamente justificadas". En este sentido, y respecto a los gastos de colocación del monumento, entendemos -así se indica en el expediente- que corren a cargo de la Asociación donante. Respecto a los gastos de mantenimiento, consta en el expediente "Informe sobre donación de monumento a las brigadas internacionales", suscrito por la Dirección General de Intervención en el paisaje urbano y patrimonio cultural, en el que se indica que la conservación de dicho monumento, se incluye en la "Relación de Elementos a conservar con el contrato de Servicios de Mantenimiento de Monumentos Municipales actualmente vigente, estando el coste de las actuaciones necesarias por concepto de mantenimiento incluido en la modalidad de canon a percibir por la empresa adjudicataria del contrato de servicios..."

Entendemos por tanto -y a tenor de dicha afirmación- que no es necesaria una modificación al alza de dicho contrato -en cuyo caso sí habría que valorar el coste, a los efectos del citado art. 21.3 LPAP-, sino que dicho coste ya queda incluido en el contrato de servicios de mantenimiento citado. En cualquier caso, este informe se circunscribe el negocio jurídico de donación, sin extenderse a analizar la posible contratación de los servicios de mantenimiento.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, y el

artículo 57.1.b) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

Madrid, a 20 de julio de 2018



La Letrada

Fd.

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA